



RADICADO: 2021-00021-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 09 de junio de 2023

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho la deniega por cuanto según el poder otorgado mediante escritura pública no cuenta con la facultad expresa para recibir el pago de la deuda, conforme lo exigido en el artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 075 del 13 de junio de 2023